

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

PREÁMBULO

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión de 16 de Diciembre de 2019 acordó la creación de la Comisión de Ética e Integridad Académica (en adelante, la Comisión), como comisión de la Universidad de Granada que vele por la integridad, las buenas prácticas y el seguimiento de la aplicación de los criterios éticos en el conjunto de las actividades de la institución. La Comisión tiene como principales objetivos elaborar las pautas y recomendaciones que contribuyan a la implantación de la integridad científica y de las buenas prácticas en el seno de la Universidad de Granada, en especial, la elaboración del Código Ético de la Universidad de Granada, velar por su cumplimiento, y atender las consultas referidas a aquellas conductas que vulneren las pautas mencionadas, los derechos y la dignidad de las personas o la honorabilidad de la institución. Se constituye como un órgano consultivo, deliberativo, representativo de los distintos sectores de la comunidad universitaria, de asesoramiento y promoción de los valores éticos y de integridad académica en la Universidad de Granada, impulsando la actuación de sus miembros de acuerdo con los derechos y las obligaciones inherentes en su condición de integrantes de la comunidad universitaria y velando por el cumplimiento de las buenas prácticas exigibles en las actuaciones que le son propias como institución pública de educación superior.

En dicho acuerdo se estableció que la Comisión elaboraría un reglamento de funcionamiento interno que detallase sus competencias y procedimientos de actuación. Este Reglamento regula de forma detallada la naturaleza y funciones de la Comisión, su ámbito de actuación, su composición y sus relaciones con otros órganos de la Universidad de Granada. De especial importancia es la regulación del procedimiento de actuación de la Comisión ante las consultas, propuestas y alertas de incumplimiento del Código Ético que se realicen por otros órganos y por los miembros de la comunidad universitaria en general.

Con este Reglamento, la Universidad de Granada, conforme a sus fines estatutarios, viene a dar cumplimiento, específicamente, al recogido en el apartado d) del artículo 3 de sus Estatutos, referido a la transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, pues qué duda cabe que, dentro de estos fines, se encuentran todas las acciones destinadas a dar contenido a los principios de integridad y honestidad académica y científica, inspirados en esos valores sociales y éticos.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y fines.*

1. La Comisión de Ética e Integridad Académica es un órgano consultivo, deliberativo y representativo en su composición de los diferentes sectores de la comunidad universitaria y de carácter interdisciplinar.

2. La Comisión tiene como principales fines la promoción de la integridad científica, académica, de gestión y de las buenas prácticas en el seno de la Universidad de Granada; en especial, la elaboración y actualización del Código Ético de la Universidad de Granada, elaborar las pautas y recomendaciones que contribuyan a velar por su cumplimiento, y prevenir aquellas conductas que vulneren las pautas mencionadas, los derechos y la dignidad de las personas o la honorabilidad de la institución, y, en general, reflexionar y emitir criterio sobre los retos éticos asociados a la actividad universitaria.

3. En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, actuará con plena independencia conforme a los postulados del principio de transparencia.

4. La Comisión contará con el apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento y a estos efectos está adscrita al vicerrectorado con competencias en materia de ética o responsabilidad social, sin que en ningún caso dicha adscripción afecte a su autonomía e independencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La Comisión se regirá por este Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Granada y por la normativa estatal y autonómica tanto de carácter básico como en materia universitaria que le sea de aplicación, y su actuación se ajustará a los principios generales derivados de las recomendaciones y declaraciones tanto de organismos nacionales como internacionales en materia de ética e integridad académica en el ámbito universitario.

Artículo 3. *Ámbito objetivo de actuación.*

La Comisión proyecta sus actuaciones sobre la docencia y el aprendizaje, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y científica, la comunicación y las publicaciones, los servicios, la gestión y, en general, sobre toda la actividad de la Universidad de Granada.

Artículo 4. *Funciones.*

La Comisión tiene atribuidas funciones de asesoramiento y de consulta en todos aquellos asuntos relacionados con los fines que le corresponden conforme a lo establecido en este Reglamento y, en particular, las siguientes:

- a. Elaborar y revisar los contenidos del Código Ético para su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en su caso, realizar propuestas de actualización.
- b. Difundir el Código Ético entre la comunidad universitaria y velar por su cumplimiento.
- c. Promover la formación, informar y sensibilizar sobre las conductas éticas a la comunidad universitaria.
- d. Desarrollar e impulsar actividades académicas - jornadas, seminarios, congresos, talleres- para el estudio, reflexión y difusión sobre los principios éticos que deben regir la vida universitaria.
- e. Impulsar medidas de prevención de actuaciones contrarias a los principios del Código Ético, y proponer mejoras en la aplicación de estos principios.
- f. Responder a las consultas, observaciones y sugerencias de miembros de la comunidad universitaria o de cualquier órgano de la Universidad de Granada sobre la conducta ética en el ejercicio de sus tareas o funciones.
- g. Elaborar propuestas o informes relativos a alertas de incumplimiento ético.
- h. Identificar las posibles deficiencias en los procedimientos y estructuras que pudieran afectar negativamente, o imposibilitar el cumplimiento del Código Ético, dando traslado de las mismas al órgano de gobierno correspondiente, como sugerencia o recomendación.
- i. Emitir anualmente un informe sobre ética e integridad en la Universidad de Granada y sobre su actividad como Comisión, que se presentará al Consejo de Gobierno y se publicará en el Portal de Transparencia.
- j. Asistir y participar en los foros y organismos nacionales e internacionales implicados en las reflexiones éticas sobre el funcionamiento de las universidades.
- k. Cualquier otra función que le sea atribuida normativamente.

Artículo 5. Informe anual.

1. La Comisión elaborará un informe anual que recogerá las actuaciones llevadas a cabo, incluyendo información general sobre las incidencias que se hayan producido en la aplicación del Código Ético e incorporará un resumen de las principales actuaciones realizadas por los comités de ética en la investigación constituidos en la Universidad de acuerdo con la normativa vigente.

2. El informe anual será presentado al Consejo de Gobierno y publicado en el portal de transparencia de la Universidad, y podrá recoger propuestas de mejora en orden a promover el cumplimiento de los principios y compromisos expresados en el Código Ético.

3. El contenido del informe respetará la debida confidencialidad de las personas e instituciones que hayan formado parte de las actuaciones de la Comisión.

Artículo 6. Composición y régimen de los miembros de la Comisión.

1. La Comisión será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector, y estará integrada por personas de las distintas áreas de conocimiento y de los distintos sectores de la comunidad universitaria. En particular, su composición será la siguiente:

- a. Un representante del Equipo de Gobierno con competencias en materia de ética o responsabilidad social.
- b. Cinco miembros del personal docente e investigador, en representación de cada una de las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.
- c. Un miembro del personal de administración y servicios.
- d. Un miembro del estudiantado.
- e. Quienes ostenten la presidencia de los comités de ética en la investigación constituidos de acuerdo a la legislación vigente en nuestra Universidad.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán su función durante un periodo máximo de cuatro años y actuarán con independencia, imparcialidad y diligencia, manteniendo el compromiso de rigurosa confidencialidad en los asuntos tratados. En particular deberán:

- a. Abstenerse de conocer, deliberar y pronunciarse sobre un asunto cuando concurra alguna de las causas de abstención recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b. Observar los deberes de confidencialidad y secreto profesional con respecto a toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones.
- c. No hacer declaración pública o privada relacionada con la información señalada en el apartado anterior y con los procedimientos en curso en los que participen como miembros de dicha Comisión.

3. Los miembros de la Comisión cesarán por las siguientes causas:

- a. A petición propia, por renuncia.
- b. Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
- c. Pérdida de las condiciones necesarias para su designación.

4. Podrá asistir como invitada a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, cualquier persona que por su experiencia o trayectoria sea de interés para tratar los diferentes asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

Artículo 7. Presidencia.

1. La persona que ostente la Presidencia de la Comisión será elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. En caso de llegar a una tercera votación sin alcanzar la mayoría exigida, la Rectora o Rector procederá a la propuesta de nombramiento de una nueva Comisión.

2. Sus funciones son:

- a. Ostentar la representación de la Comisión ante cualquier organismo, entidad o persona, en toda clase de actos.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con una antelación mínima de cinco días para sesiones ordinarias y tres días en extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e. Turnar las ponencias a los miembros de la Comisión.
- f. Asegurar el cumplimiento de la legalidad, así como velar por el buen orden y funcionamiento de la Comisión.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal le sustituirá el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la Universidad de Granada, y en caso de empate, el de mayor edad.

Artículo 8. Secretaría.

1. La persona que ostente la Secretaría será designada por la Presidencia de entre sus miembros.

2. Sus funciones son:

- a. Prestar la asistencia necesaria a la Presidencia en todos aquellos asuntos que le estén atribuidos.
- b. Coordinar los trabajos que se realicen en el seno de la Comisión.
- c. Levantar acta de las sesiones de la Comisión.
- d. Custodiar la documentación derivada de la tramitación de los expedientes.
- e. Expedir certificados de las actas de la Comisión.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal le sustituirá aquella persona designada por el/la Presidente/a.

CAPÍTULO II

Actuaciones ante consultas, propuestas y alertas de incumplimiento del Código Ético de la Universidad de Granada

Artículo 9. *Presentación de consultas, propuestas y alertas de incumplimiento.*

1. Cualquier órgano o miembro de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, podrá trasladar a la Comisión consultas relacionadas con la aplicación e interpretación del Código Ético, propuestas para la mejora y actualización de su contenido, así como formular alertas de incumplimiento ético de los principios expresados en el Código Ético.

2. No se admitirán consultas, propuestas o alertas de incumplimiento que estén siendo objeto de un procedimiento administrativo o judicial, ni que estén siendo conocidas o siendo objeto de actuaciones por parte de la Inspección de Servicios o del Defensor Universitario. Asimismo, la Comisión suspenderá la tramitación de cualquier alerta de incumplimiento cuando conozca que los hechos están siendo objeto de un procedimiento judicial o disciplinario sobrevenido a la presentación de la alerta de incumplimiento.

3. Las consultas, propuestas o alertas de incumplimiento presentadas ante la Comisión deberán realizarse de buena fe.

4. Las consultas, propuestas y alertas de incumplimiento se dirigirán a la Comisión a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Universidad de Granada, garantizándose la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

Artículo 10. *Requisitos de forma.*

1. La consulta incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Identificación del órgano o de la persona que formula la consulta: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono, correo electrónico y firma.
 - b. Formulación precisa y clara de la consulta, con indicación del contenido del Código Ético al que va referida.
 - c. Otros aspectos relevantes que la persona interesada estime conveniente hacer constar.
2. La propuesta incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Identificación del órgano o de la persona que formula la propuesta: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono, correo electrónico y firma
 - b. Formulación precisa y clara de la propuesta, con indicación del contenido del Código Ético al que va referida.
 - c. Otros aspectos relevantes que la persona interesada estime conveniente hacer constar.

3. La alerta de incumplimiento ético incluirá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Identificación de la persona que formula la alerta: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, dirección postal, teléfono y correo electrónico y firma.
 - b. Exposición fundada de los hechos, actos o conductas que son objeto de alerta con indicación, cuando sea posible, de su fecha. La alerta se fundamentará en posibles incumplimientos de los principios del Código Ético.
 - c. Declaración de que el asunto no está siendo objeto de una reclamación administrativa o judicial.
 - d. Otros aspectos relevantes que la persona interesada estime conveniente hacer constar.

4. Si el escrito de alerta de incumplimiento, consulta, o propuesta no reúne los requisitos formales establecidos, se requerirá la persona interesada para que subsane los defectos detectados. En caso de que, transcurridos diez días desde el requerimiento, no se atendiera dicho requerimiento, se entenderá desistida la petición.

Artículo 11. *Valoración, ponencias y subcomisiones de estudio.*

1. La Comisión valorará las solicitudes recibidas y el cumplimiento de los requisitos para su tramitación.

2. La Comisión podrá designar, de entre sus miembros, ponentes o crear subcomisiones de estudio en función de las alertas de incumplimiento o de las propuestas o consultas que reciba. La designación de los ponentes se realizará por la Comisión a propuesta de la Presidencia teniendo en cuenta las características del asunto a tratar y lo indicado en este Reglamento en materia de abstención de los miembros de la Comisión.

3. Los Ponentes o la Subcomisión de Estudio designados abrirán un trámite de audiencia a las personas interesadas para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Igualmente podrán requerir a los órganos universitarios los expedientes y documentación que consideren necesarios para la tramitación de la alerta o consulta.

4. Los Ponentes o la Subcomisión de Estudio elaborarán un informe final no vinculante sobre la alerta de incumplimiento, propuesta o consulta, que será presentado a la Comisión a los efectos de adoptar el oportuno pronunciamiento.

Artículo 12. *Informes y opiniones de la Comisión.*

1. La Comisión tendrá en cuenta, en la valoración del incumplimiento del Código Ético, el daño objetivo a la imagen institucional que la conducta haya supuesto.

2. Los pronunciamientos de la Comisión adoptarán la forma de Informe en el caso de las alertas de incumplimiento y de Opinión para las propuestas y consultas.

3. Los pronunciamientos de la Comisión se tomarán por consenso, entendiéndose por tal el asentimiento unánime, y, si no hubiera consenso, por mayoría absoluta.

4. Cuando resulte acreditado un incumplimiento del Código Ético en el informe se reprobará éticamente la conducta y se dará traslado de la decisión a la Rectora o Rector. Igualmente, si el incumplimiento pudiera ser constitutivo de una eventual responsabilidad se dará traslado a los órganos competentes para que actúen según proceda en Derecho.

5. Las decisiones de la Comisión serán notificadas a las personas interesadas y se dará cuenta de ellas en el informe anual

Artículo 13. *Archivo y custodia de la documentación.*

1. La documentación derivada de la tramitación de los expedientes quedará archivada bajo la custodia del/la Secretario/a de la Comisión en el vicerrectorado con competencias en materia de ética o responsabilidad social.

2. En el archivo de la Comisión se custodiarán las actas, decisiones e informes y cualquier otra documentación generada en cualquier soporte. Los documentos deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de estos.

CAPÍTULO III.

Relaciones de coordinación y colaboración

Artículo 14. *Colaboración con la Comisión.*

1. Cualquier miembro de la comunidad universidad podrá colaborar con la Comisión aportando propuestas para revisar el contenido y aplicación del Código Ético y de sus disposiciones de desarrollo.

2. Cualquier miembro de la comunidad universidad, así como las personas que, individual o colectivamente, hagan uso de sus servicios y espacios, tienen el deber de colaborar con la Comisión, atendiendo sus requerimientos.

Artículo 15. *Relación con otros órganos de la Universidad.*

1. La Comisión actuará de forma coordinada con los órganos de la Universidad de Granada en los asuntos que sean de su competencia. En particular, colaborará y asesorará en el ámbito del Código Ético a los órganos que estatutariamente tengan reconocidas funciones en materia disciplinaria o en materia de derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, así como en el ámbito de la Responsabilidad Social Universitaria.

2. Quedan fuera de la actuación de la Comisión:

- a. Intervenir en asuntos y procedimientos cuyo objeto no corresponda al ámbito ético.

- b. Proponer sanciones o promover actuaciones jurídicas o disciplinarias directas en relación con las personas o la institución.
- c. Subrogarse o reemplazar la competencia del órgano que solicite su asesoramiento.
- d. Asesorar o emitir informe en los supuestos en los que la persona interesada presente reclamación administrativa o judicial.

Artículo 16. *Relaciones con los comités de ética de la investigación de la Universidad de Granada.*

1. Los comités de ética de la investigación constituidos en la Universidad de Granada mantendrán las funciones que, de conformidad con la legislación vigente, les sean propias y específicas.

2. Los/las Presidentes/as de los comités de ética de la investigación informarán periódicamente y darán cuenta a la Comisión de la actividad desarrollada en su seno.

3. La Comisión y los comités de ética colaborarán y se prestarán asesoramiento mutuo en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Disposición adicional primera. *Modificación e interpretación del Reglamento.*

Por mayoría de los miembros de la Comisión se podrá proponer la reforma total o parcial del presente Reglamento para su aprobación posterior por el Consejo de Gobierno.

La interpretación de este Reglamento corresponderá a la Comisión.

Disposición transitoria: *Continuación de la composición de la actual comisión.*

La composición de la Comisión actual seguirá actuando hasta el nombramiento de una nueva Comisión y se regirá, desde su entrada en vigor, por el presente Reglamento de funcionamiento interno.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.